

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal Nulidad. Rad. 11001310304320190034500

Como quiera que mediante correo electrónico se remitió por Secretaría el link de acceso al expediente electrónico a la Curadora Ad-litem el 12 de mayo de 2021, téngasele por notificada el 14 de mayo de 2021 en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Toda vez que con la entrada prematura del expediente al Despacho se interrumpió el término con que cuenta la curadora para contestar la demanda, por Secretaría contrólase el término y déjese constancia de cómo corrió el mismo.

Téngase en cuenta que con el ingreso del expediente al Despacho se interrumpió igualmente el término concedido a la demandante por auto de 3 de mayo de 2021, por lo que se realizará nuevo requerimiento.

ORDENASE en los términos del art. 68 del CGP, la citación de la cónyuge sobreviviente del demandado HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, de sus herederos, del albacea con tenencia de bienes o del curador de la herencia yacente, según el caso, quienes deberán comparecer personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez días siguientes a su notificación.

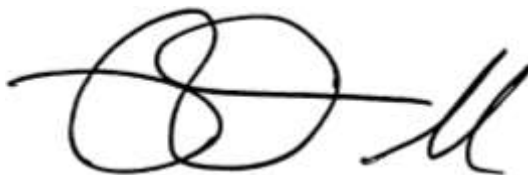
Al efecto la apoderada de la parte demandante, deberá informar si encuentra en trámite la sucesión, aportar los nombres de sus sucesores procesales, su dirección de notificación y allegar los registros civiles correspondientes a efecto de acreditar su calidad, así como también el Registro Civil de Defunción del demandado.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la demandada FANNY LUINA DE BENADIDES, aporte la documental requerida a efecto de la sucesión procesal del demandado HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA y acredite la notificación de los sucesores procesales.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.


Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>7 de julio de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>041</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3662df0c0ec44c264bde1f4f9f9f4b9baba5fdb59544de7d24b36846a9fe732**

Documento generado en 06/07/2021 05:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.